



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

Radicación: 08001405300520200001300  
DEMANDA: EJECUTIVO  
Demandante: ETERNIT COLOMBIANA SA  
Demandado: PUNTO MAESTRO SAS

INFORME SECRETARIAL:

A Su Despacho

El proceso de la referencia junto con el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en el cual manifiestan desistir del recurso de apelación en contra del auto de fecha 31 de enero de 2020. 10 de agosto de 2020.

La secretaria,

JOANNA MIRANDA ESQUIVEL  
SECRETARIA

Barranquilla, Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

El abogado de la parte ejecutante presento escrito con el cual pone de presente el desistimiento del recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 31 de enero de 2020. Para resolver el Juzgado,

CONSIDERA

El artículo 316 del Código General del Proceso regula sin ambigüedad el desistimiento de ciertos actos procesales, así:

*ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

**El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.**

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

**No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:**

1. Cuando las partes así lo convengan.

**2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.**

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Precisada la regla procedimental que antecede, advierte el Despacho el advenimiento del definimiento manifestado por el impugnante, por lo que se aceptara, sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Acéptese el desistimiento del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra el auto de fecha 31 de enero de 2020.
2. Abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEX DE JESÚS DEL VILLAR DELGADO  
EL JUEZ

Vv

Juzgado Quinto Civil Municipal
Constancia: El auto anterior se notifica
Por anotación en estado No 66
En la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, 12 de agosto de 2020.0
Secretaria

Firmado Por:

ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3588c49015420f146be453e70398f0465136ed89b432465167a37276534e3d9**

Documento generado en 10/08/2020 07:42:31 p.m.